

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Enero de 1898.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### EXPOSICION.

SEÑORA. La importancia de los gastos exigidos por la guerra de Cuba, impuso al Gobierno de V. M. el deber de procurar recursos extraordinarios para cubrirlos y á este fin y en uso de la facultad concedida por la ley de 10 de Julio de 1896 para el período del ejercicio de 1896-97, acordó, primero por Real decreto

de 3 de Noviembre de aquel año, la emisión y negociacion de 400 millones de pesetas nominales de obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas de la Península y más tarde, en 7 de Mayo último, la ampliacion de la primera emision hasta otros 200 millones de pesetas, con el principal objeto de que sirvieran de garantía á los préstamos que exigiesen las necesidades de la guerra.

De las obligaciones emitidas en la forma y términos expuestos, solamente se llegó á negociar las representativas de los primeros 400 millones, y una parte de ellas ha sido ya recogida por amortizacion, gozando en el mercado, las que en él circulan, de la estimacion que merecen por sus favorables condiciones y por la firmeza y seguridad de su garantía. En cuanto á los 200 millones á que asciende la ampliacion, están, excepcion hecha de los títulos amortizados, casi en totalidad en el Banco de España, para responder de las operaciones de préstamo realizadas con el Ministerio de Ultramar.

Han quedado, por consiguiente, casi agotados los recursos por este medio obtenidos, y



aun cuando la consoladora confianza en las fuerzas y en el porvenir del país permite creer que tendrán término cercano las circunstancias excepcionales que los exigieron, como éstas subsisten, es indispensable arbitrar otros nuevos y elegir ante todo, para ello el medio que conduzca al fin propuesto con mayor ventaja ó menor quebranto para el crédito público.

La creación de las obligaciones sobre la renta de Aduanas, más que una solución definitiva, fué sin duda una medida de carácter provisional y transitorio. Es de creer que los nuevos títulos habrán de sufrir una transformación, convirtiéndose en valores más permanentes. Así se indica en los preámbulos de los Reales decretos que autorizan la emisión y la amplían; y así también se infiere de las condiciones establecidas, de lo rápido de la amortización y de la cuantía del servicio de esta deuda.

La nueva ampliación que al presente se hace, necesariamente ha de tener el mismo carácter, con tanta más razón, cuanto que no se crea con propósito de negociar los nuevos títulos, antes al contrario, se destina principalmente á reponer los anteriores, dados en garantía de operaciones con el Banco de España, que resulten amortizados, así como á garantizar nuevos préstamos. Siendo éste su objeto, aconseja la prudencia no crear valores distintos de los ya existentes, ni gravar nuevas rentas, toda vez que los productos de las Aduanas bastan para el abono de intereses y amortización de la primitiva emisión y de las dos ampliaciones, si en lugar de limitarse á lo denominado propiamente renta de Aduanas se comprenden los demás conceptos por éstas recaudados, exceptuando tan sólo el impuesto sobre el tráfico, porque con su garantía autorizan las disposiciones vigentes la contratación de un empréstito para el fomento de la Marina.

En efecto, el producto de la recaudación realizado en las Aduanas, prescindiendo del impuesto sobre transportes marítimos, es el siguiente:

|  |                |
|--|----------------|
| Recaudado en el ejercicio de 1896-97 por renta de Aduanas. | 125.365.386'58 |
| Por impuesto especial sobre aguardientes, alcoholes y li-  |                |

|   |                |
|---|----------------|
| cores.....  | 1.832.537'61   |
| Por impuesto sobre azúcar de producción extranjera y ultramarina..... | 11.597.605'98  |
| Impuesto sobre artículos coloniales.....                              | 10.536.581'93  |
| Total.....  | 149.332.112'10 |

Suponiendo que en el año actual dicha recaudación sufra un quebranto, debido principalmente á la menor importación de trigos y cereales, de 20 millones de pesetas, resultará un ingreso de 129.332.112'10 pesetas.

De la expresada suma está comprometido para el pago de intereses y amortización de las obligaciones del Tesoro ya creadas:

|  |               |
|--|---------------|
| Para la primera emisión de 400 millones..... | 60.972.640    |
| Comisión al Banco de España...               | 304.853'20    |
| Para la ampliación de 200 millones.....      | 30.486.320    |
| Comisión al Banco de España...               | 152.431'60    |
| Total.....                                   | 91.916.254'80 |

que deducidos de los productos de la recaudación realizada en Aduanas, dejan un remanente de más de 37 millones, con lo cual puede constituirse la anualidad necesaria para intereses y amortización de una nueva ampliación de obligaciones por un capital nominal de 200 millones de pesetas, anualidad que, comprendida la comisión del Banco, importará 30.638.751'60; existiendo por tanto un exceso de los productos sobre la anualidad de cerca de siete millones. No obstante, tal exceso, si llegase el inverosímil caso de que en algún trimestre no cubra lo recaudado en las Aduanas el servicio total de esta deuda, es claro que el Tesoro reintegrará al Banco de España, encargado del pago de intereses y amortización, el saldo que resultase.

Las razones expuestas son, en sentir del Gobierno, fundamento bastante para acordar la nueva ampliación; y en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 7 de Enero de 1898.—SEÑORA:  
Á L. R. P. de V. M., Joaquín Lopez Puigcerver.



## REAL DECRETO.

En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo, y á los efectos de las leyes de 10 de Julio de 1896 y 11 de Junio de 1897, que autorizan para arbitrar recursos con destino á los gastos de la guerra de Cuba, se aumenta en 200 millones de pesetas la emision de obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas de la Península, creadas por Mi Real decreto de 3 de Noviembre de 1896, ya ampliada en otros 200 millones por Real decreto de 7 de Mayo del año anterior. Las 400.000 obligaciones que se crean por este decreto, tendrán iguales condiciones que las 1.200.000 ya emitidas, y su numeracion será correlativa, siguiendo á la de éstas.

Art. 2.º Las obligaciones creadas se destinarán, en primer término, á garantizar cualquiera operacion de Tesorería que tenga por objeto arbitrar recursos para la campaña de Cuba, y á reponer las que se amorticen de las que estén en garantía. Si el Gobierno acordara negociarlas, se encargará de hacerlo el Banco de España, por cuenta del Tesoro, á medida de las órdenes que reciba del Ministro de Hacienda, con arreglo al precio que determine el Consejo de Ministros.

Art. 3.º El Banco de España se encargará del servicio de pago de intereses y amortizacion, á cuyo fin reservará de la recaudacion que ingrese en sus Cajas, correspondiente á la realizada en las Aduanas, por la renta de Aduanas, impuesto especial sobre aguardientes, alcoholes y licores, impuesto sobre el azúcar de produccion extranjera y ultramarina ó impuesto sobre artículos coloniales, la suma que en cada trimestre corresponda á las obligaciones que se hubiesen puesto en circulacion.

Art. 4.º El coste de las carpetas ó títulos provisionales y el de los definitivos, y la comision, corretajes y gastos que deban satisfacerse al Banco, se aplicarán al crédito destinado á «Entretimiento de la Deuda flotante del Tesoro», reintegrándose por el Ministerio de Ultramar.

Art. 5.º Se aprueba el contrato de esta fecha, celebrado por el Ministerio de Hacienda, en representacion del Estado, con el Banco de España, relativo á la ejecucion por éste del servicio de pago de intereses y amortizacion de las nuevas obligaciones, y en caso necesario, de su negociacion.

Art. 6.º El Tesoro de la isla de Cuba recibirá las sumas que produzca la negociacion, caso de realizarse, de las obligaciones en concepto de «Anticipacion del Tesoro de la Peninsula», y liquidará la operacion, reintegrando las anualidades de intereses y amortizacion que se satisfagan por aquél, en la forma y en el tiempo que el Gobierno determine.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Joaquin Lopez Puigcerver*.

(Gaceta del 8 de Enero de 1898.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## Ministerio de la Guerra.

## Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

*Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

*Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.*

(CONTINUACION.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

200 Direccion general de Establecimientos penales.—Cárcel de Leon, 1.ª categoria, dos plazas de Vigilantes segundos, con 750 pesetas anuales cada una.

201 Idem.—Idem de id., 1.ª categoria, una plaza de idem, con 875 id. id.

202 Idem.—Idem de La Vecilla (Leon) 1.ª categoria, una plaza de id., con 750 id. id.

203 Idem.—Idem de Murias de Paredes



(id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 idem idem.

204 Idem.—Idem de Ponferrada (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 id. id.

205 Idem.—Idem de Riaño (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 750 id. id.

206 Idem.—Idem de Valencia de Don Juan (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 750 id. id.

207 Idem.—Idem de id. (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 id. id.

208 Idem.—Idem de Sort (Lérida), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 750 id. id.

209 Idem.—Idem de Viella (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

210 Idem.—Idem de Logroño, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 875 id. id.

211 Idem.—Idem de Arnedo (Logroño), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 750 id. id.

212 Idem.—Idem de id. (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 id. id.

213 Idem.—Idem de Cervera del Rio Alhama (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 550 id. id.

214 Idem.—Idem de Calahorra (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 750 id. id.

215 Idem.—Idem de id. (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 id. id.

216 Idem.—Idem de Haro, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 id. id.

217 Idem.—Idem de Nájera (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 750 id. id.

218 Idem.—Idem de Santo Domingo de la Calzada (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 750 id. id.

219 Idem.—Idem de id. (id.) 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 id. id.

220 Idem.—Idem de Torrecilla de Cameros (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 750 id. id.

221 Idem.—Idem de (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 id. id.

222 Idem.—Idem de Becerreá (Lugo), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 id. id.

223 Idem.—Idem de Mondoñedo (id.) 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 id. id.

224 Idem.—Idem de Monforte (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 750 id. id.

225 Idem.—Idem de id. (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de id., con 700 id. id. cada una.

226 Idem.—Idem de id. (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 912'50 id. id.

227 Idem.—Idem de Quiroga (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 id. id.

228 Idem.—Idem de Ribadeo (id), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 750 id. id.

229 Idem.—Idem de id. (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.

230 Idem.—Idem de Sarriá (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de idem, con 700 id. id. cada una.

231 Idem.—Idem de Madrid, 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de id., con 875 id. id. cada una.

232 Idem.—Idem de Alcalá de Henares (Madrid), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 732 id. id.

233 Idem.—Idem de Colmenar Viejo (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 id. id.

234 Idem.—Idem de San Martín de Valdeiglesias (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 912'50 id. id.

235 Idem.—Idem de id. (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 547'50 id. id.

236 Idem.—Idem de Alora (Málaga), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 id. id.

237 Idem.—Idem de Antequera (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 750 id. id.

238 Idem.—Idem de Archidona (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 id. id.

239 Idem.—Idem de Colmenar (id.) 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 456 id. id.

240 Idem.—Idem de Campillos (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 id. id.

241 Idem.—Idem de Coin (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 id. id.

242 Idem.—Idem de Estepona (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 638 id. id.

243 Idem.—Idem de Gaucín (Málaga), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 750 id. id.

244 Idem.—Idem de id. (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 id. id.

245 Idem.—Idem de Marbella (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 id. id.

246 Idem.—Idem de Ronda (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 750 id. id.

247 Idem.—Idem de id. (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 730 id. id.

248 Idem.—Idem de id. (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 875 id. id.

249 Idem.—Idem de Torrox (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 id. id.



- 250 Idem.—Idem de Murcia, 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de idem, con 750 id. id.
- 251 Idem.—Idem de Cartagena (Murcia), 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de idem, con 750 idem idem.
- 252 Idem.—Idem de Caravaca (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 id. id.
- 253 Idem.—Idem de Cieza (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 750 id. id.
- 254 Idem.—Idem de Lorca (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.
- 255 Idem.—Idem de la Unión (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 822 id. id.
- 256 Idem.—Idem de Mula (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 875 id. id.
- 257 Idem.—Idem de id. (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.
- 258 Idem.—Idem de Totana (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de idem, con 999 id. id.
- 259 Idem.—Idem de Orense (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 750 id. id.
- 260 Idem.—Idem de Bande (Orense), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 750 id. id.
- 261 Idem.—Idem de id. (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza idem, con 700 id. id.
- 262 Idem.—Idem de Ginzo (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 999 id. id.
- 263 Idem.—Idem de id. (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.
- 264 Idem.—Idem de Puebla de Trives (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.
- 265 Idem.—Idem de Ribadavia (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 875 id. id.
- 266 Idem.—Idem de id. (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de id., con 700 id. id.
- 267 Idem.—Idem de Viana (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 id. id.
- 268 Idem.—Idem de Vaideorras (id.) 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 999 id. id.
- 269 Idem.—Idem de id. (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de id., con 700 id. id.
- 270 Idem.—Idem de Verín (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.
- 271 Idem.—Idem de Oviedo, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.
- 272 Idem.—Idem de Belmonte (Oviedo), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. idem.
- 273 Idem.—Idem de Cangas de Onís (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 750 idem idem.
- 274 Idem.—Idem de Cangas de Tineo (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 750 idem idem.
- 275 Idem.—Idem de Infiesto (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 912 id. id.
- 276 Idem.—Idem de id. (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.
- 277 Idem.—Idem de Pravia (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 875 id. id.
- 278 Idem.—Idem de Pola de Labiana (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 750 idem idem.
- 279 Idem.—Idem de Pola de Siero (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 500 idem idem.
- 280 Idem.—Idem de Tineo (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.
- 281 Idem.—Idem de Villaviciosa (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.
- 282 Idem.—Idem de id. (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.
- 283 Idem.—Idem de Baltanás (Palencia), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 625 idem idem.
- 284 Idem.—Idem de Carrion de los Condes (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 875 id. id.
- 285 Idem.—Idem de id. (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 625 id. id.
- 286 Idem.—Idem de Cervera de Río Pisuerga (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.
- 287 Idem.—Idem de Frechilla (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 id. id.
- 288 Idem.—Idem de Aóiz (Navarra), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.
- 289 Idem.—Idem de Estella (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.
- 290 Idem.—Idem de id. (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.
- 291 Idem.—Idem de Cambados (Pontevedra), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 999 id. id.
- 292 Idem.—Idem de Cañizas (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.
- 293 Idem.—Idem de id. (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.
- 294 Idem.—Idem de Lalin (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.
- 295 Idem.—Idem de Redondela (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 750 id. id.



- 296 Idem.—Idem de id. (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.
- 297 Idem.—Idem de Vigo (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de idem, con 700 id. id.
- 298 Idem.—Idem de Bejar (Salamanca), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 365 idem idem.
- 299 Idem.—Idem de Ciudad Rodrigo (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 750 idem idem.
- 300 Idem.—Idem de Peñaranda de Bracamonte (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.
- 301 Idem.—Idem de Sequeros (id.) 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., 700 id. id.
- 302 Idem.—Idem de id. (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de idem, con 365 id. id.
- 303 Idem.—Idem de Santander, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.
- 304 Idem.—Idem de Cabuérniga (Santander), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, 700 idem idem.
- 305 Idem.—Idem de Castrourdiales (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 547'50 idem idem.
- 306 Idem.—Idem de Laredo (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 750 id. id.
- 307 Idem.—Idem de Ramales (id.) 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 547'50 id. id.
- 308 Idem.—Idem de Santoña (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.
- 309 Idem.—Idem de Cuellar (Segovia), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 365 id. id.
- 310 Idem.—Idem de Riaza (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 400 id. id.
- 311 Idem.—Idem de Sepúlveda (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.
- 312 Idem.—Idem de Sevilla, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 999 id. id.
- 313 Idem.—Idem de id. (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, tres plazas de idem, con 700 id. id.
- 314 Idem.—Idem de Carmona (Sevilla), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 875 id. id. y 291 pesetas de fianza.
- 315 Idem.—Idem de Estepa (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.
- 316 Idem.—Idem de Marchena (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 800 id. id.
- 317 Idem.—Idem de Morón (id.) 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 912'50 id. id.
- 318 Idem.—Idem de Osuna (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de id., con 875 id. id. cada una.
- 319 Idem.—Idem de Sanlúcar la Mayor (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 730 idem idem.
- 320 Idem.—Idem de Utrera (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 547'50 id. id.
- 321 Idem.—Idem de Agreda (Soria), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 id. id.
- 322 Idem.—Idem de Burgo de Osma (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 id. id.
- 323 Idem.—Idem de Montblanch (Tarragona), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.
- 324 Idem.—Idem de Tortosa (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 750 id. id.
- 325 Idem.—Idem de Teruel, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 750 id. id.
- 326 Idem.—Idem de id., 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 id. id.
- 327 Idem.—Idem de Albarracín (Teruel), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 id. id.
- 328 Idem.—Idem de Alcañiz (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 id. id.
- 329 Idem.—Idem de Castellote (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 id. id.
- 330 Idem.—Idem de Híjar (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 id. id.
- 331 Idem.—Idem de Mora de Rubielos (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 idem idem.
- 332 Idem.—Idem de id. (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 750 id. id. y 250 de fianza.
- 333 Idem.—Idem de id., 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 id. id.
- 334 Idem.—Idem de Escalona (Toledo) 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 750 id. id.
- 335 Idem.—Idem de id. (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 500 id. id.
- 336 Idem.—Idem de Lillo (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza idem, con 700 id. id.
- 337 Idem.—Idem de Madridejos (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 547'50 id. id.
- 338 Idem.—Idem de Navahermosa (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 id. id.
- 339 Idem.—Idem de Puente del Arzobispo (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de idem, con 700 id. id. cada una.
- 340 Idem.—Idem de Quintanar de la Or-



den id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.

341 Idem.—Idem de Talavera de la Reina, (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 700 idem idem.

342 Idem.—Idem de Torrijos (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 912'50 id. id.

343 Idem.—Idem de Illescas (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 456'25 id. id.

344 Idem.—Idem de Valencia, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 999 id. id.

345 Idem.—Idem de Ayora (Valencia), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 750 id. id.

346 Idem.—Idem de Carlet (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 750 id. id.

347 Idem.—Idem de Gandía (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.

348 Idem.—Idem de Liria (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 750 id. id.

349 Idem.—Idem de Sagunto (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 999 id. id.

350 Idem.—Idem de Valladolid; 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.

351 Idem.—Idem de Medina del Campo (Valladolid), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.

352 Idem.—Idem de Nava de Rey (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.

353 Idem.—Idem de Rioseco (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.

354 Idem.—Idem de Valoria la Buena (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 456 id. id.

355 Idem.—Idem de Villalon (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.

356 Idem.—Idem de Bilbao, 1.<sup>a</sup> categoría, tres plazas de idem, con 912'50 id. id.

357 Idem.—Idem de id. (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 875 id. id.

358 Idem.—Idem de Guernica (Vizcaya), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 750 idem idem.

359 Idem.—Idem de Valmaseda (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.

360 Idem.—Idem de Alcañices (Zamora), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 750 idem idem.

361 Idem.—Idem de id. (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.

362 Idem.—Idem de Benavente (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.

363 Idem.—Idem de Bermillo de Sayago (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.

364 Idem.—Idem de Fuentesauco (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 500 idem idem.

365 Idem.—Idem de Toro (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.

366 Idem.—Idem de Villalpando (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

367 Idem.—Idem de Zaragoza, 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de idem, con 875 id. id.

368 Idem.—idem de id. (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 990 id. id.

369 Idem.—Idem de id. (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, tres plazas de idem, con 730 id. id.

370 Idem.—Idem de (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

371 Idem.—Idem de Almunia (Zaragoza), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id, con 875 id. id.

372 Idem.—Idem de id. (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.

373 Idem.—Idem de Ateca (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.

374 Idem.—Idem de Belchite (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

375 Idem.—Idem de Sos (id.), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

(Los individuos que aspiren á ingreso en el Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles, practicarán examen, en esta Corte, de elementos de Gramática Castellana, nociones de Aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de Prisiones, en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Dirección general de Establecimientos penales.

(Se concluirá.)

## Seccion cuarta

Núm. 54.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE LA

**AUDIENCIA TERRITORIAL**

DE

**VALLADOLID.**

Por el Ministerio de Gracia y Justicia ha sido comunicada al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 30 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 22 de Noviembre último lo que sigue:—Excelentísimo Sr.: S. M. El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo manifestado por ese Ministerio en Real orden de 28 de Octubre último y en vista de lo propuesto por la Intervencion del Estado en el arrendamiento de Tabacos, se ha servido dictar para la más acertada aplicacion de la ley del Timbre del Estado en las actuaciones judiciales las reglas siguientes: 1.<sup>a</sup> Los autos que se sustancien por la jurisdiccion civil, contenciosa ó voluntaria y por lo criminal aunque en ellos no haya sido parte el Estado é interesen sólo á particulares, se pa-



sarán necesariamente, hecha que sea la tasación de costas y antes de su aprobación al Abogado del Estado para que emita dictamen acerca de si se ha usado ó no el papel correspondiente á la cuantía ó naturaleza del asunto. 2.<sup>a</sup> Si se hubiere empleado el timbre correspondiente, se devolverán los autos por el Abogado del Estado con la fórmula de «Visto» autorizada con la fecha, firma y el sello de la oficina, y en caso contrario manifestará en su dictamen las faltas que advierta, para que por la vía judicial se exija á quien proceda el correspondiente reintegro en papel de Pagos al Estado, cuya mitad inferior se unirá al expediente, entregándose la otra mitad al interesado. Despues de cumplido este requisito se devolverán los autos con el Visto. 3.<sup>a</sup> Si los Juzgados ó Tribunales no se conformasen con la propuesta del Abogado del Estado, éste pondrá el hecho en conocimiento de la Delegación de Hacienda para que adopte las medidas que con arreglo á la ley procedan. 4.<sup>a</sup> Para garantir asimismo en las actuaciones seguidas despues de la tasación de costas, en cualquiera de los autos que antes se mencionan, el uso del timbre correspondiente, será requisito indispensable antes de archivarlos, que se pasen al Abogado del Estado para que ponga el Visto ó el dictamen que en su caso proceda. Sin el cumplimiento de dicha formalidad no podrán archiversse ningunos autos. 5.<sup>a</sup> A los Liquidadores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, corresponderá en las localidades que no sean capitales de provincia, el cumplimiento de las reglas anteriores en los autos que se tramiten por los Juzgados ó Tribunales del territorio de su distrito administrativo. 6.<sup>a</sup> Los Liquidadores del impuesto de derechos reales que no sean Abogados del Estado, tendrán derecho á la participación de las multas que á causa de sus denuncias se impongan en la parte que les está reconocida por el art. 79 del Reglamento. 7.<sup>a</sup> El cumplimiento de las reglas anteriores no exime á las actuaciones judiciales respectivas de la visita por los inspectores del timbre nombrados por la Compañía y confirmados por el Gobierno.»

Cuya Real orden se inserta en los *Boletines oficiales* de las provincias para conocimiento de los Jueces de primera instancia é

instrucción, de los Jueces municipales y de los funcionarios del Ministerio Fiscal del Territorio de esta Audiencia para su más exacto cumplimiento.

Valladolid 5 de Enero de 1898.—Rafael Bermejo.

## Sección quinta.

Núm. 55.

### Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber á todos los acreedores en la quiebra que pende en este Juzgado decretada á instancia de la Sociedad domiciliada en la plaza de Barcelona Isidro Gassol y Compañía, contra D. Ignacio Alvarez Iglesias, vecino y del Comercio de esta Ciudad, se ha señalado para que tenga lugar la primera Junta de acreedores en que deberán nombrarse tres Síndicos y acordar lo demás que proceda, el día veintiocho del corriente mes á las dos de su tarde en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia.

Lo que se hace notorio por virtud de este edicto á fin de que concurren al acto todos los acreedores á la quiebra ya por sí á por medio de persona autorizada en forma legal con los títulos ó documentos en que funden sus créditos, apercibidos de que en otro caso les causará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid á tres de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 1.

Num. 56.

### Juzgado municipal de Berceruelo.

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse con arreglo á lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante de dicha plaza por término de quince días á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo pueden los aspirantes presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal para el desempeño de tal cargo, pues pasado dicho plazo se provera.

Berceruelo á 5 de Enero de 1898.—El Juez municipal, Doroteo Ortega.—El Secretario interino, Félix Gimenez.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.